

[Números](#) > [Número 09 \(enero-diciembre 2010\)](#) >

La organización territorial del Protectorado español en Marruecos

José Luis Villanova^[*]

Resumen

El Protectorado español en Marruecos estaba sostenido por una Alta Comisaria como máxima autoridad en la zona, que su vez se apoyaba en sendas delegaciones que impulsaban las políticas sectoriales. La administración marroquí por su parte se estructuraba entorno a un jalifa que se encargaba del gobierno y de la administración que llevaba a cabo por medio de la asistencia de un majzén central. A pesar de esta estructura la acción política requería de una organización territorial para el mantenimiento del orden y la presencia española. Sin embargo esta estructura basaba en el majzén y las cabilas no tenían en cuenta las diferencias y la complejidad marroquí.

Palabras clave: Marruecos; protectorado; Alta Comisaria, cabilas; Majzén.

Abstract

The Spanish protectorate in Morocco was based in a High Commission as the highest authority in the area, supported by different delegations that promoted the sectorial policies. The Moroccan authority structure was based on a khalifa who was in charge of the government and the administration with the assistance of a central Makhzen. The political action required a territorial organization to keep the Spanish presence. However, this structure based on the Makhzen and the kabyle administration did not take into account the differences and complexity of Morocco.

Keywords: Morocco; protectorate; High Commission; kabyle; Makhzen.

Introducción

El artículo 1º del convenio hispano-francés del 27-11-1912, por el que se establecía el Protectorado español en Marruecos, determinó que

“en la zona de influencia española toca a España velar por la tranquilidad de dicha zona y prestar su asistencia al Gobierno marroquí para la introducción de todas las reformas administrativas, económicas, financieras, judiciales y militares de que necesita [...] Las regiones comprendidas en la Zona de influencia [...] serán administradas, con la intervención de un Alto Comisario español, por un Jalifa [...] provisto de una delegación general del Sultán [...] Los actos de la Autoridad marroquí en la zona de influencia española serán intervenidos por el Alto Comisario y sus Agentes.”

Con objeto de cumplir los compromisos adquiridos en el convenio, los gobiernos españoles tuvieron que organizar en la zona un entramado político-administrativo de carácter dual que incluyera una renovada administración marroquí –el Majzén jalifiano- y otra española –la Alta Comisaría- que auxiliara e interviniera a las autoridades marroquíes. A grandes rasgos, la acción española era dirigida por un alto comisario, la máxima autoridad en la zona, que estaba asistido por diversas delegaciones encargadas de concretar las políticas

sectoriales. Por su parte, la Administración marroquí se estructuraba en torno a un jalifa que gobernaba y administraba por medio de dahíres, y que estaba asistido por el Majzén central, constituido por el gran visiriato y varios ministerios jalifianos [1].

La necesidad de extender la acción política al conjunto de la zona española obligó a las autoridades coloniales a establecer también una organización territorial. Es bien sabido, que toda organización político-territorial intenta promover el desarrollo interno de la propia Administración para lograr un control directo y eficaz de la población, hacer más eficaz la política pública, y facilitar la explotación de los recursos. Así pues, la división política del territorio no se trata de un ejercicio técnico neutral sino de un principio político que se realiza teniendo en cuenta unos criterios específicos. Y para las autoridades españolas del Protectorado, éstos fueron el mantenimiento del orden interno y de la presencia española.

Lo cierto es que al establecerse el Protectorado, la organización territorial de la Administración sultaniana en la zona era muy rudimentaria y, además, amplias regiones escapaban al control directo del Majzén. En los territorios bajo la autoridad directa del sultán, las ciudades estaban administradas por bajaes y las cabilas por caídes. En el resto, que se extendía por la mayor parte de la zona española, existían situaciones muy diversas pero, grosso modo, había numerosas cabilas que se organizaban autónomamente en un complejo sistema de consejos representativos superpuestos, las *yemaas* de poblado, sub-fracción, fracción y cabila, y no bajo la autoridad de caídes [2].

Cuando el sultán Muley Yussef nombró a su primo Muley el Mehdi como jalifa, le confirió sus poderes para que ejerciera “los asuntos en forma que aumente con ellos Nuestra Soberanía y nuestra influencia en las regiones de Nuestro Imperio Cherifiano” (Dahír de 14-5-1913). Se trataba, pues, de que sometiera a las cabilas reacias a reconocer a la autoridad central y las encuadrara en un sistema administrativo adecuado para asegurar el mantenimiento del orden interno y el dominio del nuevo Majzén jalifiano. Para lograr este objetivo, las autoridades coloniales optaron por organizar una estructura político-territorial lo más homogénea posible; una estructura de carácter centralista con un solo núcleo legislativo, la Alta Comisaría, de donde emanaban las órdenes y las instrucciones; aunque existiría una mínima descentralización administrativa en los niveles inferiores. Así pues, una vez sofocada la resistencia rifeña, levantaron una organización piramidal basada en la tradicional del Majzén, sin analizar profundamente la diversidad y la complejidad de las múltiples realidades existentes antes del Protectorado. En la cúspide de la pirámide se encontraba la Alta Comisaría, y en la base las ciudades y las cabilas. Estas últimas pasaron a ser la célula básica de la organización territorial de una zona con un poblamiento esencialmente rural.

Si bien las autoridades españolas siempre defendieron que la nueva estructura territorial desarrollaba la tradicional majzeniana, su organización estuvo mediatizada en todo momento por las necesidades de la política colonial, y especialmente de la acción interventora. No hay que olvidar que, el convenio de 1912 había establecido que los actos de las autoridades marroquíes de la zona serían intervenidos por el alto comisario y sus “agentes”. Para controlar la actuación de dichas autoridades, la Administración española dispuso que los actos del jalifa fueran intervenidos directamente por el alto comisario y los del personal marroquí que auxiliaba al primero por los interventores. De este modo, los interventores pasaban a ser la piedra angular de la política colonial española en el Protectorado. Y la organización territorial de la zona se supeditó, en gran medida a las necesidades de la Intervención.

A grandes rasgos, una vez dominada la zona, el territorio fue dividido en cinco regiones, al frente de las cuales se encontraban interventores regionales, que se encontraban bajo la dependencia directa del delegado de Asuntos Indígenas. A las órdenes de aquéllos se situaban los interventores de cabila, quienes intervenían la actuación de los caídos, las máximas autoridades marroquíes de las cabilas. Las unidades internas de la cabila se encontraban bajo la autoridad de otras figuras de menor rango -como el *cheij* en las fracciones- que ejercían su labor por delegación del caído. En las cabilas también existían uno o varios jalifas que sustituían al caído en caso de ausencia.

En el ámbito urbano, desde el inicio del Protectorado y ante el previsible desarrollo de las ciudades, las autoridades españolas decidieron organizar un sistema específico para gestionarlas. La acción gubernativa corría a cargo de *bajaes* en las ciudades y de caídos en los núcleos urbanos menores. La gestión administrativa fue encomendada a juntas de servicios locales o municipales formadas por autoridades marroquíes, vocales electivos marroquíes y españoles en representación de la población, y vocales técnicos de la Alta Comisaría. Los interventores locales eran los responsables del control de la actividad del *bajá* y de las juntas [3].

La cabila: la célula básica de la organización político-territorial

Una real orden de 27-2-1913 estableció que la Zona debía “quedar dividida como tradicionalmente lo está en unidades administrativas constituidas por las tribus y por las ciudades con su radio especial de jurisdicción”. Así pues, las autoridades españolas establecieron la cabila como la célula político-administrativa básica en el ámbito territorial. Cada una de ellas estaría gobernada por un caído, representante del *Majzén* nombrado por el jalifa, que ejercería los poderes delegados por éste y que estaría convenientemente controlado por el interventor. Con la implantación de este sistema, las autoridades españolas intentaban dotarse de un modelo administrativo lo más homogéneo posible que facilitara la clasificación y el control de la sociedad, y el dominio del territorio. Además, la potenciación de la figura del caído como máxima autoridad en las cabilas podía facilitar el control español; era mucho más sencillo intervenir la actuación y las decisiones de una autoridad unipersonal que las de las *yemaas*.

Sin embargo, el modelo encontró serias dificultades para su implantación por diversas razones. Por un lado, la mayor parte de las cabilas no reconocían al *Majzén* jalifiano ni a las autoridades españolas. Por otro, muchas cabilas se administraban autónomamente conforme a tradiciones bereberes y no estaban dispuestas a aceptar una estructura que eliminaba su autonomía y su organización particular. Y, por otro, las autoridades militares españolas -sobre las que recaía el mando de las zonas rurales- manifestaron una fuerte oposición a implantar el efectivo régimen de protectorado ante la precaria situación en que se encontraba la zona y evitaron nombrar caídos en numerosas cabilas ocupadas, prefiriendo que las administraran directamente los interventores militares. El sistema caidal se iría generalizando a partir de la dominación de la zona en 1927.

El sistema caidal frente a las yemas

Sin embargo, la implantación del sistema no estuvo exenta de problemas, pues fue mal recibido en numerosas cabilas, que lo consideraban una imposición que suprimía su modelo tradicional de gestión interna. Una buena muestra es que, en 1928, el director de Intervención civil planteó la necesidad de arabizar en la medida de lo posible las cabilas bereberes, a fin de unificar el procedimiento de Intervención y para evitar que se

consideren los naturales independientes de una forma absoluta del poder central.

No obstante, el director dejaba abierta la posibilidad de concederles autonomía en lo relativo a cuestiones de interés comunal [4].

A este malestar se añadió una crítica situación de la vida rural que provocó mayor malestar en los poblados y un creciente éxodo a las ciudades. Por estos motivos, la Alta Comisaría planteó revitalizar las *yemaas* -entidades de las que apenas quedaban rastros, aunque no habían sido suprimidas expresamente- y organizarlas con fines económicos y de gestión exclusivamente, pues los caídes habían asumido muchas de sus competencias tradicionales. Se trataba de que estos organismos tuvieran pequeñas atribuciones y ciertos recursos para mejorar las condiciones de vida en el ámbito rural, pero también que estuvieran bajo la estrecha tutela del Majzén y de los interventores. La excusa para justificar el derecho de tutela era la necesidad de que estuvieran debidamente asesoradas para poder obtener el máximo rendimiento de sus bienes [5]; lo que de hecho suponía establecer un control directo sobre ellas que anteriormente no había existido.

El Dahír de 14-1-1935 aprobó el Reglamento de organización de las colectividades indígenas y las reglas para la administración y enajenación de sus bienes, que explicitaba claramente el derecho de tutela y la integración de las *yemaas* en la esfera de la Administración majzeniana: serían creadas por decreto visirial y quedarían investidas de los poderes necesarios para administrar los bienes e intereses de sus respectivas agrupaciones, con el visto bueno del interventor y dentro de los límites que imponía a su acción la tutela majzeniana. Además, el caíd y el *cheij* serían los presidentes de las *yemaas* de cabila y fracción, respectivamente, y el resto de sus miembros serían designados por decreto visirial. Su estrecho margen de actuación quedaba muy limitado, al ser su presidente quien convocaba las reuniones y establecía el orden del día, previa conformidad del interventor -quien asistiría obligatoriamente a las mismas- y, aunque adoptaban los acuerdos por mayoría, para que fueran ejecutivos necesitaban la aprobación del gran visir, quien asumía su tutela convenientemente asistido por el delegado de Asuntos Indígenas y un Consejo de Tutela formado por estas dos autoridades y cinco altos cargos de la Alta Comisaría -cuatro de carácter técnico y otro político- y un notable musulmán designado por el gran visir. Como el Consejo adoptaba sus decisiones por mayoría, la presencia mayoritaria de miembros de la Alta Comisaría limitaba absolutamente la capacidad de decisión de las autoridades del Majzén jalifiano.

La intromisión del Majzén y de la Alta Comisaría en las *yemaas* -que desvirtuaba su funcionamiento tradicional- se agravaba por la circunstancia de que, cuando no se llegase a acuerdo con ellas, se podía proceder a la expropiación forzosa de sus bienes por causa de utilidad pública o para fines de colonización agrícola.

Los decretos visiriales de 13-5-1935 y 7-3-1936 constituyeron doce *yemaas* de fracción y una de cabila, pero la guerra civil española paralizó definitivamente el proceso, pues finalizado el conflicto armado la Alta Comisaría optó por organizar las juntas rurales de Territorio [6].

En su limitada organización y en la escasa actividad que desarrollaron influyeron la errónea consideración de que la *yemaa* era un organismo exclusivamente bereber y el temor a trasladar a la zona española los problemas que se habían originado en la francesa a raíz de la promulgación del *Dahir berbère*. Asimismo, los caídes pusieron trabas porque las consideraban “un freno al ejercicio de su libre y omnímoda voluntad según un viejo concepto del Majzén” y la implantación de la Administración jalifiana las vació de gran parte de sus competencias tradicionales [7].

Las juntas rurales de "Ferka" (Fracción)

El deterioro de la vida en el mundo rural -al que apenas habían puesto remedio las juntas rurales de Territorio creadas en 1942-, el peligro de que las actividades nacionalistas se extendieran por el campo aprovechando el descontento existente [8], y la conveniencia de limitar "el poder absoluto" de los caídos aconsejaron proceder a la reorganización de las fracciones [9].

El Dahir de 25-10-52 aprobó el Reglamento sobre organización y funcionamiento de las juntas rurales de Fracción y las *yemaas*. Esta disposición recuperaba la idea de Emilio Blanco Izaga -subdelegado de Asuntos Indígenas entre noviembre de 1942 y agosto de 1944, y delegado desde esta fecha hasta agosto de 1945-, de resucitar el derecho y los sistemas de organización consuetudinarios rifeños. Una vez fallecido (1949), la Alta Comisaría tuvo en cuenta sus planteamientos en defensa de la autonomía de la fracción y del poblado y muchos de los artículos del Dahir reflejaron sus puntos de vista [10].

La Alta Comisaría consideraba al poblado como el elemento básico de la organización social de la cabila, pero ante su diseminación, gran número, pequeño tamaño y falta de recursos, el Dahir aconsejaba agruparlos en fracciones: "el elemento [unitario] más adecuado". La disposición jalifiana suprimió las juntas rurales de Territorio, derogó el Dahir de 14-1-1935 -aunque contemplaba que subsistirían las *yemaas* de poblado y las de agrupaciones de éstos existentes, y que podrían constituirse otras de acuerdo con las normas del nuevo reglamento-, y previó la creación de una junta rural en cada fracción.

Las atribuciones de las nuevas juntas -que asumían muchas de las anteriores *yemaas* y de las desaparecidas juntas de Territorio- abarcaban las cuestiones relacionadas con la salubridad e higiene, el incremento de la riqueza agrícola y todas aquellas de utilidad pública y de carácter social que repercutiesen en beneficio de la fracción. Las juntas podían proponer la ejecución de obras o de actuaciones en estos ámbitos y efectuar ellas mismas las que les permitieran sus posibilidades económicas. Para desarrollar estas competencias, las juntas contarían con la colaboración y asistencia de los servicios técnicos de la Alta Comisaría, a los que se habría dirigido el gran visir, tras haberlos solicitado previamente al delegado de Asuntos Indígenas. Las atribuciones de las *yemaas* se centraban en los mismos ámbitos, aunque con menor alcance. También debían colaborar en el mantenimiento del orden público.

A pesar de que los artículos del Reglamento referidos a las atribuciones de las juntas y las *yemaas* eran muy numerosos, éstas eran bastante limitadas y su autonomía continuaba estando recortada por las Intervenciones y el Majzén. El Reglamento determinaba que las juntas dependerían del caído de la cabila, estarían presididas por el *cheij* y formadas por un representante de cada uno de los poblados que integraban la fracción, quienes serían elegidos por las correspondientes *yemaas*. La constitución de las juntas y de las *yemaas* se efectuaría previa petición de sus miembros, en el primer caso, y de los habitantes del poblado o poblados agrupados, en el segundo. Estos últimos consignarían también quién asumiría la presidencia de la *yemaa* y quiénes serían sus dos vocales. La competencia para aprobar los nombramientos y ordenar la constitución de ambas entidades recaía en el gran visir y, en el caso de las juntas, la petición debía ir acompañada de un informe del caído.

Las juntas adoptaban sus acuerdos por mayoría, pero el control de la Administración jalifiana se reforzaba al otorgarse voto de calidad al presidente -una autoridad majzeniana- en caso de empate en las votaciones. Por otra parte, el interventor de la cabila, que podía intervenir en las reuniones siempre que lo considerase oportuno, quedaba investido como

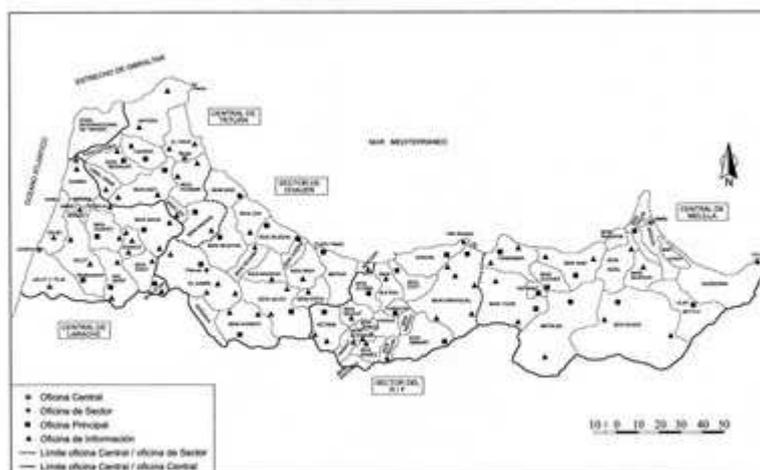
asesor y tutor en primera instancia.

Asimismo, ambas entidades estaban tuteladas por el gran visir, que continuaba estando convenientemente intervenido por el delegado de Asuntos Indígenas y asesorado por el Consejo de Tutela. Este estaba presidido por el gran visir y lo componían, además, seis altos cargos de la Alta Comisaría y cuatro del Majzén central. Su composición era más equilibrada que la dispuesta por el Dahír de 1935, aunque los miembros de la Alta Comisaría continuaban disfrutando de mayoría.

Los escasos ingresos que se concedieron a las juntas fueron insuficientes para que éstas pudieran cumplir las tareas que se les asignaron, por lo que -a pesar de la propaganda oficial- estaban condenadas al fracaso desde el principio. El propio delegado de Asuntos Indígenas, Tomás García Figueras, opinaba que únicamente una cuarta parte disponía de “medios de una cierta importancia”, y otra cuarta parte de éstas podían considerarse “ricas”, siendo las únicas que podían mejorar las condiciones de vida de la población si llevaban a cabo una buena gestión [11].

La Alta Comisaría creó estas juntas con objetivos socio-económicos y, especialmente, políticos: atraerse a la población organizando unas entidades, más o menos tradicionales, próximas a ella que fomentaran actuaciones para mejorar las condiciones de vida en el campo. En los primeros meses de 1953 se constituyeron 287 juntas de Fracción [12] y su número llegó a superar las 400, pero el proceso no estuvo exento de problemas provocados por las pugnas entre los interesados en ser elegidos, los problemas que planteaban los caïdes -que desconfiaban de unos organismos que mermaban su poder- y los nacionalistas, e incluso por los propios interventores, quienes no supieron controlar algunas situaciones problemáticas que se produjeron en ellas y que tampoco supieron explicar suficientemente en qué consistían [13].

Mapa 1: Organización de las Intervenciones Militares (DAC 31-12-1927)*



Fuente: Elaboración propia a partir del DAC 31-12-1927.

* El DAC 1-1-1929 transformó las oficinas de Sector en oficinas Centrales pero no modificó su jurisdicción territorial.

La organización regional de la Alta Comisaría

Inicialmente, las autoridades españolas no contemplaron la organización de estructuras majzenianas de carácter regional, y solamente se limitaron a distribuir el territorio en amplias y difusas demarcaciones que colocaron bajo las órdenes de las comandancias generales de Ceuta, Melilla y Larache (Real Orden de 24-4-1913), que eran las encargadas de extender la influencia española y de administrar las zonas ocupadas a través de las correspondientes oficinas de Asuntos Indígenas, conforme a las instrucciones que

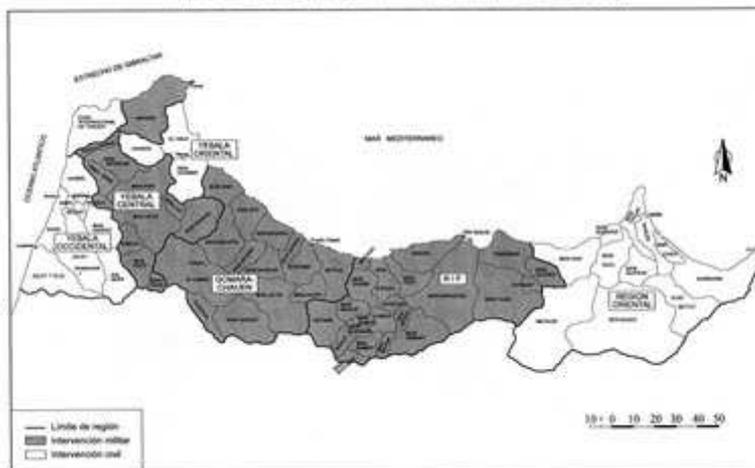
recibieran del alto comisario. En 1918, con objeto de agilizar las operaciones militares, el Real Decreto de 11-12-1918 dividió la zona en dos regiones, Occidental y Oriental, bajo el mando directo de los comandantes militares de Ceuta y Melilla, cuyo límite estaba marcado por el curso del río Bades; elección que ponía de manifiesto el desconocimiento geográfico del país: el río no alcanzaba el límite con la zona francesa y la cabila de Beni Iteft quedaba dividida por este curso fluvial.

Hasta la dominación de la zona en 1927, los criterios que guiaron las divisiones territoriales fueron de carácter militar, y la Alta Comisaría tomaba las decisiones, algunas de vida muy efímera, según las circunstancias por las que pasaba el conflicto bélico. Una vez sofocada la resistencia rifeña, la gran preocupación de la Alta Comisaría, en el ámbito territorial, fue la organización de las Intervenciones; las responsables del control político y a las que quedaron subordinados los servicios técnicos en el campo. Por esta razón, prácticamente todas las cuestiones referidas a la organización territorial quedaron supeditadas a ellas.

El Decreto del Alto Comisario de 31-12-1927 procedió a la distribución de todas las cabilas conforme a las necesidades de la acción interventora, y las agrupó en torno a tres oficinas centrales de Intervención situadas en Tetuán, Larache y Melilla, y a dos oficinas de Sector ubicadas en Chauen y Villa Sanjurjo, que dependían de las centrales de Tetuán y Melilla respectivamente [14]. En líneas generales, estas oficinas eran las encargadas de centralizar y armonizar los asuntos políticos, militares, jalifianos y administrativos de sus respectivas circunscripciones y de elevar las cuestiones a la Alta Comisaría. Cada oficina Central y de Sector tenía a sus órdenes oficinas principales de Intervención que podían actuar sobre una o varias cabilas, que eran las encargadas de ejercer la acción política y administrativa de todos los órdenes en su circunscripción. Para auxiliar a las oficinas principales, cuando ejercían su actividad en un territorio muy extenso o precariamente sometido, se establecieron oficinas de Información, cuya misión era estrictamente informativa.

Aquellos años, la Alta Comisaría organizó una estructura regional en la que, ante la precariedad de la situación política y militar, otorgaba a las Intervenciones Militares la responsabilidad del control y de la administración de las cabilas. Pero durante el período republicano, se modificó el régimen interventor introduciendo y extendiendo la Intervención de carácter civil en el campo. El Decreto de 29-12-1931 estableció seis regiones, tres "civiles" (Yebala Occidental, Yebala Oriental y Oriental) y tres "militares" (Yebala Central, Gomara-Chauen y Rif) [15]. Al frente de cada una colocó a un interventor regional que era jefe de todos los servicios del Protectorado, ejercía su cargo en representación del alto comisario e intervenía todas las actuaciones políticas, judiciales -de la Justicia majzeniana- y administrativas de las autoridades indígenas. La adscripción de las cabilas a una región bajo Intervención militar o civil se efectuó atendiendo a su situación geográfica y, fundamentalmente, al grado de tranquilidad que reinaba en ella. Las más pacificadas quedaron colocadas bajo el régimen de Intervención civil.

Mapa 2: División político-administrativa (D 29-12-1931)



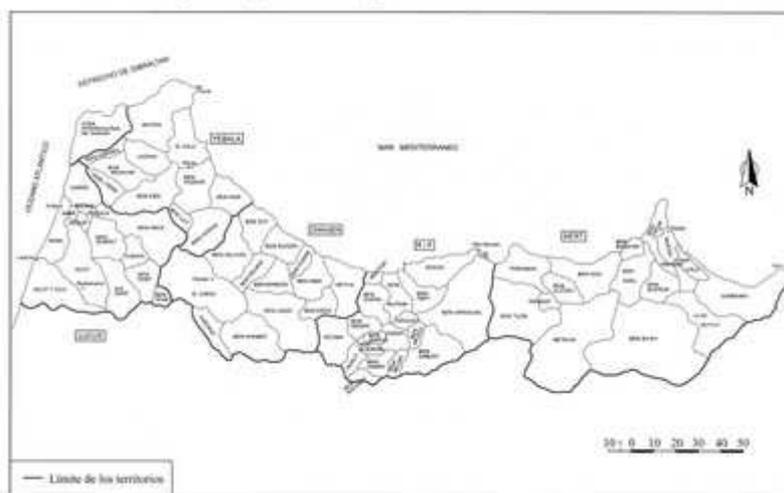
Fuente: Elaboración propia a partir del Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos (1932).

Pero la unificación de la acción interventora y la creación del Servicio de Intervenciones en la Delegación de Asuntos Indígenas (DAI) (Decreto de 26-6-1934) transformó en obsoleta la anterior división y el Decreto de 15-2-1935 distribuyó las cabilas en cinco regiones (Occidental, Yebala, Gomara, Rif y Oriental) con idéntico régimen interventor. Esta división se mantuvo, sin apenas alteraciones, hasta la finalización del Protectorado, con excepción de la integración de Beni Said en Yebala, la creación de una efímera sexta región -la región de Tánger [16]-, la organización de oficinas comarcales, y la transformación de las “regiones” en “territorios” en 1943. Este cambio afectó a la denominación de tres regiones: la región Occidental pasó a ser el territorio del Lucus, la de Gomara el de Chauen y la Oriental el del Kert [17].

La implantación de las regiones, como unidades político-administrativas, fue una de las novedades que el Protectorado introdujo en la zona. Generalmente, la adscripción de las cabilas a unas u otras se intentó justificar aludiendo al interés de la Administración española por respetar unos fundamentos naturales y étnicos, aunque realmente estuvo supeditada a los objetivos políticos de la Intervención.

Así, por ejemplo, la Alta Comisaría integró diversas cabilas etnológicamente yeblíes en Gomara (El Ajmás, Beni Ahamed y las fracciones de Guezaua de la Zona española) y en la región Occidental (Beni Aros, Sumata, Beni Gorfet, Beni Issef, Beni Scar y Ahl Serif) [18]. Si en un principio la Alta Comisaría podía desconocer esta circunstancia, cuando tuvo conocimiento de ella no efectuó ninguna rectificación territorial que corrigiera esta situación. Sirvan como muestra un informe que el interventor regional de Gomara remitió a la DAI en 1939, advirtiéndole que El Ajmás, Beni Ahamed y Guezaua eran de origen yeblí. O el estudio del interventor Valentín Beneitez, publicado en 1952, en el que colocaba a Beni Aros en Yebala por las características étnicas de sus habitantes [19].

Mapa 3: Organización regional a finales del Protectorado



Fuente: Elaboración propia a partir de INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (1957, pp. 15-19).

La preocupación de la Alta Comisaría por el control de la Zona queda puesta en evidencia en las adscripciones territoriales de ciertas cabilas del Rif central. En un principio, el Decreto del Alto Comisario de 31-12-1927 colocó a Tensaman, Beni Tuzin, Tafersit y Beni Ulichec bajo la jurisdicción de la Oficina Central de Melilla. Pero, el Decreto de 29-12-31 las adscribió a la región del Rif, y no a la Oriental, ante la conveniencia de que fueran intervenidas militarmente por haber participado muy activamente en la insurrección de 1921. Una vez asegurada la pacificación y unificadas las Intervenciones, el Decreto de 15-2-35 las volvió a situar en la región del Kert, probablemente para impedir la hipotética creación de alianzas inter-tribales con sus vecinos de Beni Urriaguel y otras cabilas rifeñas [20]. Por su parte, Beni Said fue integrada en el sector de Chauen en 1927, pero el Dahír de 11-5-1937 la adscribió a Yebala aludiendo a su condición yeblí, aunque en esta ocasión también se explicitaron consideraciones de carácter geopolítico: la proximidad y las buenas comunicaciones que existían con la capital del Protectorado [21].

La Administración colonial también aludió al equilibrio de la población y del territorio para justificar la delimitación de las regiones [22], pero estos argumentos caían por su propio peso si tenemos en cuenta que, en 1942, la región Oriental contaba con 307.372 habitantes, mientras que en las otras cuatro regiones la población oscilaba entre los 110.706 de Gomara y los 142.744 del Rif. Asimismo, la superficie de la región Oriental, 6.116 km², duplicaba la de las regiones de Yebala y Occidental, 3.037 Km² y 3.115 km² respectivamente [23].

En lo que respecta a la organización interna de las regiones, generalmente, la Alta Comisaría adscribió cada cabila a una oficina interventora, aunque las más pequeñas eran administradas por oficinas situadas en cabilas vecinas de mayor importancia. La decisión de agrupar dos o más cabilas bajo el control de una única oficina no debía añadir problemas al ejercicio de la Intervención, por lo que la Alta Comisaría, además de tener en cuenta razones económicas o la disponibilidad de interventores [24], valoraba factores que no lo pusieran en peligro: el tipo y la intensidad de las relaciones entre los habitantes de las cabilas, la organización tradicional, la existencia -o no- de autoridades de prestigio, el estado de las comunicaciones, etc. También tenía presente que era más conveniente el nombramiento de un único caíd para ellas. De este modo, el interventor solamente debía tratar con una autoridad marroquí, circunstancia que podía facilitar el control [25]. Así, por ejemplo, en 1926 decidió que Yebel Hebib dependiera del caíd y de la oficina de Beni Mesauar debido a la gran división interna de la primera y a que el caíd lo había sido de ambas cabilas en algunas épocas. No obstante, ante las intensas relaciones comerciales

que Yebel Hebib mantenía con Garbía, recomendó que la oficina de Beni Mesauar mantuviera una estrecha relación informativa con la oficina de Arcila. También a finales de 1929 se unificaron las Intervenciones de Beni Guemil, Beni Iteft y Beni Bufrah. Estas cabilas comprendían tres valles que convergían en su última parte cerca de la costa y una sola oficina interventora -auxiliada por dos de información- situada en este punto podía encargarse de las tres, pues las distancias no eran excesivas y la prevista apertura de pistas recortaría los desplazamientos [26].

En 1942 la Alta Comisaría estableció un nuevo sistema de organización territorial de las Intervenciones y creó las oficinas comarcales, que ejercían su labor sobre varias cabilas. Las comarcales eran las responsables del ejercicio de la Intervención, y de ellas dependían oficinas destacadas que se situaban en las otras cabilas que conformaban cada nueva circunscripción. La agrupación se justificaba aludiendo a antecedentes tradicionales y a la cohesión de las cabilas [27], pero en realidad muchas de ellas nunca habían formado parte de una entidad conjunta y los principales aspectos que se valoraban eran los relacionados con la seguridad [28]. Sin embargo, esta organización no dio los resultados esperados. Inicialmente la jurisdicción de las oficinas comarcales cubría prácticamente todo el territorio de la zona, pero al finalizar el Protectorado se habían desmontado muchas de ellas, dejando paso a nuevas oficinas cabeceras o de cabila. Probablemente, la decisión estuvo motivada por el crecimiento del movimiento nacionalista que ponía en cuestión la presencia española y desestabilizaba el Protectorado [29].

La organización regional del Majzén jalifiano

La organización regional del Majzén fue muy limitada; un reflejo del mínimo desarrollo del propio Majzén. Inicialmente, la Alta Comisaría se limitó a implantar la imprescindible organización gubernativa y administrativa en las cabilas y las ciudades, y, al margen de unos pocos ensayos fracasados o escasamente dotados de contenido (*amalato* del Rif y *nuyab* del gran visir), la organización regional de los ministerios jalifianos y de la justicia majzeniana y rabínica tuvo que esperar a la década de 1930. Lo cierto es que hasta el período republicano, las autoridades coloniales apenas habían prestado atención a la organización del Majzén. En junio de 1933 la Dirección General de Marruecos y Colonias elaboró un informe en el que denunciaba:

“las funciones, atribuciones y cometidos propios de los personajes del Majzén [...] casi no existen, por desconocidas y de manifestarse su autoridad, alguna vez, tiene lugar, bien en forma insegura [...] ningún Dahír especial reglamenta las aludidas facultades, derechos y deberes de los altos funcionario jalifianos, ni en alguna disposición concreta se especifica la jurisdicción y competencia de sus cargos. Tampoco existe Decreto alguno que determine el alcance y modalidades de las respectivas relaciones administrativas de los visiriatos, *mudirias*, *bajalatos*, *caidatos*, etc., con los diversos organismos de la Alta Comisaría [30].”

El amalato del Rif y los nuyab del gran visir

El primer intento para desarrollar una organización regional del Majzén se produjo el año siguiente al desastre de Annual. El Real Decreto de 16-9-1922 justificó la creación de un *amalato* -provincia- en el Rif aludiendo a la desconexión de la zona oriental con la capital, los caracteres etnográficos propios de esta región y su “tradicional organización administrativa”. Pero en realidad se trataba de contrapesar la estructura administrativa levantada por Abd-el-Krim, como bien se desprende del preámbulo del Dahír de 5-5-1923 que desarrolló la medida: el restablecimiento del *amalato* obedecía a la alta conveniencia

de que el Majzén jalifiano goce de todo el prestigio que tuvo siempre entre los habitantes de dicha región, que tantas pruebas de fidelidad dieron a nuestros antepasados en momentos bien difíciles para el Imperio, a pesar de ser bien conocidas las dificultades que había tenido históricamente el Majzén jerifiano para implantar un dominio directo, continuado y efectivo sobre aquel territorio. Con la constitución del amalato se intentaba debilitar la cohesión entre las filas rifeñas, ofreciendo a los habitantes de la región una circunscripción administrativa autónoma organizada de manera muy rudimentaria. Al frente del amalato se colocaría a un ámel -gobernador- que sería el jefe de los caídes de las cabilas que lo constituyeran y que estaría intervenido por un delegado del alto comisario.

El amalato tuvo una existencia efímera por diversas circunstancias, aunque ninguna disposición oficial lo suprimió explícitamente. Su creación se efectuó sin ningún tipo de preparación, no se dotó al ámel del personal necesario (jalifas, secretarios, *adul*, fuerzas regulares, etc.) que preveían las disposiciones, y no se le proporcionaron las orientaciones necesarias para desarrollar sus funciones [31]. Además, el desconocimiento de lo que era la acción de protectorado provocó un mal recibimiento de esta autoridad por parte de la prensa y del Ejército [32]. En aquellos años, los encargados de la Intervención en las cabilas ocupadas eran oficiales del Ejército que, generalmente, se guiaban más por los principios de la administración directa que de la indirecta [33]. También, la elección de Sidi Dris Ben Abd-Es-Selam El Tensamani Er-Riffi como ámel, puede considerarse un grave error, pues no tenía ningún arraigo en la zona ni contaba con apoyos entre la población local [34]. Asimismo, sus abusos de poder, gastos indebidos y otras irregularidades provocaron enfrentamientos con los rifeños [35].

La crítica situación por la que pasó la zona los primeros meses de 1924 y la nueva orientación que el directorio de Primo de Rivera imprimió a la política en el Protectorado comportaron una reorganización político-administrativa que afectó al amalato. El Real Decreto de 11-5-1924 planteó que el estado en que se encontraba la región del Rif no aconsejaba la subsistencia de una zona entre Melilla y las comarcas insumisas con autoridades españolas y marroquíes que podía entorpecer la acción política de la Comandancia de Melilla. Por ello, el comandante general de esta ciudad quedó investido de una delegación del alto comisario para asumir las atribuciones íntegras en lo referente a la Intervención, aunque asesorado por un funcionario civil. Esta disposición continuó manteniendo las funciones del ámel, pero el amalato desapareció en la práctica definitivamente y la tentativa de dotar a la zona bereber del Protectorado de un régimen propio no volvió a intentarse [36].

No obstante, el mismo año, la conveniencia de reforzar la presencia del Mazjen en la zona oriental motivó que las autoridades españolas crearan en ella el cargo de *naib*-delegado-del gran visir. El cargo sustituía en la práctica al del ámel, pero sus funciones fueron muy reducidas, apenas se definieron y tampoco se delimitó específicamente su jurisdicción territorial [37]. Teóricamente los caídes de dicha zona quedaban bajo su autoridad, pero no podía darles instrucciones directamente, pues las recibían por conducto de los interventores correspondientes. Sus atribuciones se limitaban a verificar el cumplimiento de las órdenes y recibir un informe semanal de los caídes acerca de la situación y los acontecimientos de las cabilas. El *naib* era intervenido por el coronel jefe de las Intervenciones de Melilla y quincenalmente remitía un informe al gran visir, convenientemente compulsado por el anterior [38].

La creación del cargo de *naib* apenas supuso un pequeño ensayo y hasta 1936 no se crearon delegaciones regionales del Gran Visiriato que comprendieran toda la Zona. Dos dahíres de 24-12-1936 nombraron dos *nuyab*, para las regiones Oriental y del Rif, y

Yebala, Gomara y la región Occidental. Sin embargo, sus funciones continuaron sin concretarse y apenas tuvieron atribuciones. Su escasa importancia puede desprenderse del siguiente caso. El Dahir de 26-11-46 procedió a una reforma general del Majzén central y, entre otras medidas, creó el Consejo privado jalifiano, un organismo consultivo que tenía por misión informar sobre todos los asuntos políticos y administrativos del Majzén que el jalifa le sometiera. El Consejo estaba integrado por un presidente y diez vocales, dos por cada uno de los cinco territorios en los que se había organizado la zona, y que serían nombrados por el jalifa. Esta composición venía justificada por la conveniencia de que el jalifa -que raramente salía de Tetuán o de sus alrededores- tuviera conocimiento del estado de la zona y se reforzaran los lazos con los territorios. La disposición no hacía ninguna referencia a los dos *nuyab*.

La organización territorial de los ministerios jalifianos

En 1913, al organizarse los ministerios del Majzén jalifiano se nombraron representantes en las ciudades y las cabilas sometidas -cadíes del Ministerio de Justicia cheránica, *umana* del Ministerio de Hacienda y *noddar* del Ministerio del Habús-, pero el establecimiento de jurisdicciones regionales tuvo que esperar al periodo republicano y se supeditó a los intereses de las Intervenciones en casi todos los casos.



A finales de 1934, en el marco de las numerosas reformas administrativas republicanas, el Dahir de 26-12-1934 organizó la Justicia cheránica en cadiazgos de cabila, de circunscripción y de región, y estableció un *kadi koddat* -cadí de cadíes- en Tetuán. Y el día siguiente, el Decreto Visirial de 27-12-1934 estableció cinco cadiazgos de región y once de circunscripción [39]. La delimitación territorial de los cadiazgos de región coincidía exactamente con las regiones que establecería el Decreto de 14-1-1935 pero, sorprendentemente, la de los cadiazgos de circunscripción no se correspondía con ninguna otra estructura del Majzén ni de la Alta Comisaría; circunstancia un tanto anómala.

Cuatro años más tarde, las autoridades franquistas procedieron a reorganizar la Justicia cheránica, modificando las competencias de los tribunales y estableciendo una nueva jerarquización. El Dahir de 19-10-1938 eliminó los cadiazgos de circunscripción y adjudicó sus competencias a los caídes de lugar, de las cabilas y de las ciudades. Un decreto visirial del mismo día estableció siete cadiazgos de ciudad y cuarenta y seis de cabila; una organización que se subordinaba completamente a la interventora. Por ejemplo, las cabilas de Senhaya, que contaban con dos oficinas interventoras, se agruparon en dos cadiazgos

de cabila. Lo mismo sucedió en El Ajmás y en Beni Urriaguel. Ésta contó con tres cadiazgos, tantos como oficinas de Intervención. A su vez, las dos fracciones que constituían el Fahs español se repartieron entre los cadiazgos de Beni Mesaur y Uadrás, de cuyas oficinas de Intervención dependían.

En líneas generales, esta distribución no se modificó hasta la finalización del Protectorado [40], a pesar de que, finalizada la Guerra Civil, y en el ámbito de las compensaciones que las autoridades franquistas otorgaban a los nacionalistas, el Dahír de 30-6-1939 declaró autónoma la Justicia islámica; decisión que comportaba que su personal se relacionaría directamente con el ministro sin intermediación del Servicio de Intervenciones. No obstante, esta autonomía fue más aparente que real, pues los nombramientos se efectuaban por dahír o decreto visirial y tanto el jalifa como el gran visir estaban convenientemente intervenidos. Además, los interventores informaban sobre las personas que podían ocupar los cargos en las cabilas y regiones y vigilaban el cumplimiento de los procedimientos y la probidad de las sentencias dictadas por los cadíes.

Por lo que respecta al Ministerio de Hacienda, el Dahír de 31-12-1934 organizó cinco *mustafadatos*, para que la administración de los bienes del Majzén –principal competencia de este ministerio- se efectuara de forma más rigurosa, y cuyos *umana* tenían sus sedes en Tetuán, Larache, Alcazarquivir, Chapen y Villa Nador. Los *umana* estaban controlados por interventores españoles de la Oficina de Propiedades establecidos en las representaciones regionales de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría, y tanto unos como otros se comunicaban con Tetuán a través del interventor regional respectivo [41].

Un decreto visirial de la misma fecha, procedió a delimitar sus jurisdicciones territoriales [42], que sorprendentemente no coincidieron con las cinco regiones que establecería el Decreto de 14-1-1935. La organización de dos *mustafadatos* en la región del Lucus y la integración de las cabilas de la región del Rif en el de Villa Nador pudo obedecer a la existencia de más propiedades del Majzén en la zona atlántica, donde su dominio había sido más efectivo tradicionalmente, y a la menor cantidad de las mismas en el Rif. No obstante, esta delimitación fue corregida rápidamente para adaptarla a la regional de la Alta Comisaría. El Dahír y el Decreto Visirial de 20-1-1936 reorganizaron los *mustafadatos* y establecieron sus sedes en las capitales de las regiones creadas en 1935 e hicieron coincidir sus jurisdicciones.



Por último, el Ministerio del Habús –encargado de la administración de este tipo de bienes- no llegó a contar propiamente con una estructura regional. Aunque sí hubo representantes de las regiones y territorios en organismos del Majzén central. El Dahír de 31-3-1939 organizó una sección de carácter consultivo en el Consejo General de Bienes Habús [43], en la que se integró un representante de cada región. Posteriormente, la reforma del Majzén central que estableció el Dahír de 26-11-1946 también afectó al Consejo, y en el mismo se integraron diez vocales marroquíes, dos por cada territorio en que estaba organizada la zona.

Las juntas rurales de Territorio

No fue hasta 1942 cuando la Alta Comisaría organizó las primeras entidades majzenianas de carácter regional con una cierta capacidad de gestión: las juntas rurales de Región –posteriormente de Territorio-; en cuya creación influyeron las conclusiones teóricas que Emilio Blanco Izaga había expuesto en varias de sus obras anteriormente [44]. Estos órganos fueron creados para solucionar el problema originado por el

afán centralizador que pretendía ser omnipotente y aspiraba a la imposible tarea de atender desde la cúspide a las miles y miles de necesidades, tan variadas y heterogéneas, como son lo que plantea la vida local.

Y con ellos se intentaba impulsar el desarrollo del mundo rural, donde las precarias condiciones de vida favorecían la emigración a las ciudades [45].

La Ordenanza del Alto Comisario de 18-8-1942 creó una junta rural en cada región para hacerse cargo de los servicios del Protectorado y otorgar a las regiones cierta autonomía administrativa. Las juntas estaban compuestas por los bajaes y los caídes de la región, el interventor regional y los comarcales, y los asesores técnicos que se consideraran necesarios. Su presidente era el *naib* del gran visir, si lo había, o el bajá o el caíd que su carácter, prestigio y edad lo aconsejasen. Y el delegado de Asuntos Indígenas era su máximo responsable: les orientaba sobre la conveniencia de realizar obras o atenciones sociales beneficiosas y de utilidad pública –“o por aconsejarlo así el interés político del momento”-, aprobaba sus presupuestos y las propuestas de obras, fiscalizaba su gestión, y recaba el concurso de técnicos de la Delegación de Obras Públicas para que dirigieran las obras.

Las juntas estaban completamente subordinadas a las Intervenciones, pues el interventor regional, que era su vicepresidente y tutor, debía conocer todos los proyectos que prepararan con antelación, podía fijar las fechas de las reuniones -que también podían convocarse a instancia del presidente o de la tercera parte de los vocales, o de los caídes de una comarca cuando el presidente considerara urgente el motivo de la reunión- y suspender los acuerdos adoptados.

La principal función de las juntas era elaborar planes de obras de utilidad pública (fuentes, pozos y abrevaderos, lavaderos públicos, baños públicos, conducciones de agua, elevaciones para el riego, construcción y mejoras en los zocos, entretenimiento y conservación de las escuelas rurales y los consultorios médicos y veterinarios, alcantarillado, pasarelas, etc.) y llevarlos a cabo.

A lo largo de sus diez años de vida, las juntas realizaron cerca de 2.000 obras -844 de nueva planta y 1.147 reparaciones- pero, a pesar del positivo balance que las autoridades españolas realizaron de su labor –“no ha quedado ningún poblado de la Zona al que no haya llegado el beneficioso efecto que la citada Superioridad se propuso” [46]-, sus

realizaciones, en general, no tuvieron gran alcance [47] y no cubrieron las expectativas, por lo que fueron suprimidas diez años más tarde, siendo sustituidas por las juntas rurales de Fracción, como ya se ha comentado. En su fracaso influyeron los escasos ingresos de que disfrutaron [48], la escasez de personal técnico y de mano de obra especializada, el alejamiento de las obras de los centros proveedores de materiales de construcción, el mal estado de los caminos -que provocaba la paralización de los trabajos durante el invierno en determinados lugares-, la excesiva burocracia, la centralización de sus actividades en la DAI -quedando los servicios técnicos de la Alta Comisaría en un papel estrictamente técnico-, y la indolencia de algunos interventores.

Conclusiones

Con objeto de extender la acción de protectorado al conjunto de la zona de influencia española en Marruecos, las autoridades coloniales tuvieron que levantar una organización político-territorial y optaron por una estructura lo más homogénea posible de carácter centralista y con un solo centro legislativo, la Alta Comisaría. Por una parte, se trataba de una organización que se adecuaba a las necesidades de la política colonial, y especialmente a las necesidades de los interventores. Pero, por otra, también se basaba en la organización tradicional del Majzén -sin tener en cuenta la diversidad y la complejidad de las múltiples realidades existentes en la zona antes del Protectorado- y en la que las cabilas pasaron a ser la célula básica de la organización territorial.

Al frente de las cabilas se colocó a caïdes -delegados del jalifa que eran controlados por los interventores- que concentraban funciones gubernativas, administrativas y judiciales, en lo correspondiente a la Justicia majzeniana. De este modo, los caïdes asumieron una serie de atribuciones que no se correspondían con las tradicionales en numerosas cabilas, hecho que originó rechazo entre la población.

Con objeto de frenar el descontento e impulsar el desarrollo rural, las autoridades españolas decidieron revitalizar las tradicionales *yemaas*, aunque exclusivamente con escasas competencias y estrechamente tuteladas por la Administración majzeniana, lo que implicaba un recorte de las atribuciones que habían tenido antes de la implantación del Protectorado y les privaba de la autonomía de que habían disfrutado. Como el modelo no ofreció los resultados esperados, en 1952, se procedió a instituir las juntas rurales de Fracción y a impulsar unas nuevas *yemaas*. Sin embargo, aunque vieron incrementadas sus atribuciones, continuaron estrechamente tuteladas por la Administración colonial y no dispusieron de los recursos económicos necesarios para poder desarrollar sus funciones.

A nivel regional y una vez sofocada la resistencia rifeña, el territorio fue dividido en cinco regiones, al frente de las cuales se colocó a interventores regionales; los responsables del control político y a quienes se subordinaron los servicios técnicos en el campo. A sus órdenes se encontraban los interventores de cabila, que controlaban la actuación de los caïdes. La adscripción regional de las cabilas se intentó justificar aludiendo a unas bases naturales y "étnicas" y a la conveniencia de distribuir la población de una forma mínimamente equilibrada que facilitara la gestión; aunque realmente estuvo mediatizada por los objetivos políticos de la intervención -mantener el orden y la seguridad para asegurar la presencia española- y no importó romper lazos históricos y/o étnicos para alcanzarlos.

En 1942 la Alta Comisaría organizó las primeras unidades administrativas majzenianas de carácter regional, las juntas rurales de Territorio, constituidas por los bajaes y los caïdes de la región, el interventor regional y los comarcales, y asesores técnicos. Con su creación

intentó minimizar el carácter centralizador de la Administración del Protectorado e impulsar el desarrollo rural. Pero la experiencia resultó un fracaso, como pone de manifiesto su supresión en 1952.

El resto de los organismos jalifianos, fundamentalmente los ministerios del Majzén, contaron con una organización territorial muy limitada –reflejo del escaso desarrollo de la Administración majzeniana en su conjunto- y, generalmente, se adaptó a la de las Intervenciones.

[*] Universitat de Girona

[1] Tanto el número de delegaciones de la Alta Comisaría, como de ministerios jalifianos cambió a lo largo de los años, a causa de la indefinición de la política colonial española y de las nuevas necesidades que se iban planteando. Inicialmente, la delegaciones fueron tres: Servicios Indígenas, Fomento, y Servicios Tributarios, Económicos y Financieros. Y en 1947 habían pasado a ser cinco: Asuntos Indígenas; Economía, Industria y Comercio; Educación y Cultura; Obras Públicas y Comunicaciones; y Hacienda. Por su parte, en un principio, el Majzén jalifiano contó con los ministerio de Hacienda, Justicia cheránica, y del Habús. En 1946 se constituyeron el de Agricultura y Producción, e Instrucción Pública, y en 1954 el de Acción Social. Sobre la organización político-administrativa del Protectorado español ver CORDERO TORRES, José María (1942-43): *Organización del Protectorado español en Marruecos*, 2 vols., Madrid, Editora Nacional; MORALES LEZCANO, Víctor (1981): “El protectorado español en Marruecos bajo la II República (las reformas administrativas)”, en *Actas de las Jornadas de Cultura Árabe e Islámica. 1978*, Madrid, Instituto Hispano-Árabe de Cultura, pp. 457-489; OJEDA GARCÍA, Raquel (2004): *Políticas de distribución territorial del poder en Marruecos. El proceso de descentralización comunal*, Albolote (Granada), Comares, pp. 75-90; y VILLANOVA, José Luis (2004): *El Protectorado de España en Marruecos. Organización política y territorial*, Barcelona, Bellaterra.

[2] HART, David M. (1976): “De Ripublik à République: les institutions sociopolitiques rifaines et les réformes d'Abdelkrim”, en *Abd el Krim et la République du Rif. Actes du colloque international d'études historiques et sociologiques, 18-20 janvier 1973*, Paris, Maspéro, pp. 33-45.

[3] Por razones de espacio, y porque más del 85% de la población del Protectorado vivía en el ámbito rural, no se abordará la organización administrativa de los núcleos urbanos. Sobre este asunto ver, por ejemplo, VILLANOVA, José Luis (2004): *Op. cit.*, pp. 287-341, y (2008): “Los organismos encargados de la gestión de las ciudades en el Protectorado español en Marruecos”, en GONZÁLEZ ALCANTUD, José A. (ed.): *La ciudad magrebí en tiempos coloniales. Invención, conquista y transformación*, Rubí (Barcelona), Anthropos, pp. 161-200.

[4] Archivo General de la Administración –en adelante AGA-, Fondo África, caja M-2.041.

[5] AGA, Fondo África, caja M-21.

[6] Ver apartado 4.3.

[7] GARCÍA FIGUERAS, Tomás (s. a., [1952-1956]): *Cartas a los Interventores*, 1ª serie, p. 45, texto mecanografiado, y GARCIA FIGUERAS, Tomás y RODA JIMENEZ, Rafael de (1955): *Economía Social de Marruecos*, vol. 3, Madrid, Instituto de Estudios Africanos. El texto mecanografiado se localiza en la Biblioteca Nacional, signatura AFRGF/6024.

[8] LEVEAU, Rémy (1985) : *Le fellah marocain défenseur du trône*, Paris, Presses de la Fondation Nationale des Sciences Politiques.

[9] GARCÍA FIGUERAS, Tomás (s. a., [1952-1956]): *Op. cit.*, 1ª serie, p. 45.

[10] HART, David M. (1995): "Preámbulos y estudios introductorios", en MOGA ROMERO, Vicente y BRAVO NIETO, Antonio (eds.): *Emilio Blanco Izaga. Coronel en el Rif. Una selección de su obra, publicada e inédita, sobre la estructura sociopolítica de los rifeños del Norte de Marruecos*, Melilla, Ayuntamiento de Melilla & U.N.E.D.-Centro Asociado de Melilla, pp. 17-108. Sobre el proyecto de ordenanza o de reglamento para la organización de las *yemaas* que Blanco Izaga presentó a la Alta Comisaría en 1944, ver MOGA ROMERO, Vicente (2009): *El Rif de Emilio Blanco Izaga. Trayectoria militar, arquitectónica y etnográfica en el Protectorado de España en Marruecos*, Barcelona, Bellaterra, pp. 417-418.

[11] GARCÍA FIGUERAS, Tomás (s. a., [1952-1956]): *Op. cit.*, 1ª serie, p. 48.

[12] DELEGACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS (1953): *Resumen de la labor desarrollada por las Juntas Rurales de Territorio, desde su creación, en 1942, hasta su disolución, en fin de 1952*, Tetuán, Imprenta del Majzén.

[13] GARCÍA FIGUERAS, Tomás (s. a., [1952-1956]): *Op. cit.*

[14] Ver mapa 1. Posteriormente, dos decretos del Alto Comisario de 1-1-1929 y 31-7-1930 transformaron las oficinas de sector en oficinas centrales.

[15] Ver mapa 2.

[16] Esta región fue creada tras la ocupación de la Zona internacional de Tánger por tropas jalifianas en 1941, en el contexto de la II Guerra mundial. En 1943 fue integrada en la región de Yebala y, en 1945, tras la victoria aliada, la Administración hispano-jalifiana tuvo que abandonar la zona, que recuperó su status anterior. Ver VILLANOVA, José Luis (2004): *Op. cit.*, pp. 266-268.

[17] En mapa 3 se presenta la distribución de las cabilas y los territorios a finales del Protectorado. Ver INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (1957), *Ultimo Anuario Estadístico. 1955 Zona del Protectorado y de los territorios de soberanía en el Norte de África*, Madrid, María Gómez.

[18] La consideración de estas cabilas como yeblies, se ha efectuado en función de la clasificación presentada por A. Amahan y J. Vignet-Zunz. Ver ZOUGGARI, Ahmed; VIGNET-ZUNZ, Jawhar (coords.) (1991) : *Jbala, histoire et société. Etudes sur le Maroc du Nord-Ouest*, Paris & Casablanca, CNRS & Wallada. Sobre Yebala, ver VIGNET-ZUNZ, Jawhar (1984): "D62. Djebala (Jbala)", en *Encyclopédie Berbère*, vol. XVI, Aix-en-Provence, Edisud, pp. 2.398-2.408.

[19] AGA, Fondo África, caja M-2.448 y BENEITEZ CANTERO, Valentín (1952): "Miscelánea costumbrista de Beni Aaros", en *Archivos del Instituto de Estudios Africanos*, nº 22, pp. 15-28.

[20] MATEO DIESTE, Josep Lluís (2003): *La "hermandad" hispano-marroquí. Política y religión bajo el Protectorado español en Marruecos (1912-1956)*, Barcelona, Bellaterra. A grandes rasgos, el Rif es la región montañosa de la vertiente mediterránea de Marruecos que se extiende desde el río Lau hasta la península del cabo de Tres Forcas. Ver, por ejemplo, MAURER, Gérard (1968) : "L'environnement géographique rifain", en *Abd el Krim et la République du Rif. Actes du colloque international d'études historiques et sociologiques*,

18-20 janvier 1973, Paris, Librairie François Maspéro, pp. 15-24 ; y CAMPS G. y VIGNET-ZUNZ, J. (1998) : "G44. Ghomâra (Ghumara, Ghmara)", en *Encyclopédie Berbère*, vol. XX, Aix-en-Provence, Edisud, pp. 3.110-3.119.

[21] AGA, Fondo África, cajas M-1.218 y 1.250.

[22] GARCIA FIGUERAS, Tomás y FERNANDEZ LLEBREZ, Juan L. (1955): *La Zona española del Protectorado de Marruecos. Manuales del Africa Española, II*, Madrid, CSIC.

[23] DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA (1943): *Anuario Estadístico. 1942. Zona del Protectorado y de los territorios de soberanía en el Norte de África*, Madrid, Gráficas Sánchez.

[24] AGA, Fondo África, cajas M-1.462 y 3.184. Sobre los problemas económicos que padecieron las Intervenciones y la escasez de interventores suficientemente capacitados, ver VILLANOVA, José Luis (2002): "La formación de los interventores en el Protectorado español en Marruecos (1912-1956)", en RODRIGUEZ MEDIANO, Fernando y FELIPE, Helena de (eds.): *El Protectorado español en Marruecos. Gestión colonial e identidades*, Madrid, CSIC, pp. 247-280; (2004): *Op. cit.*, 261-272; (2006): *Los interventores. La piedra angular del Protectorado español en Marruecos*, Barcelona, Bellaterra, pp. 199-269; y (2009): "Les objectifs de l'insuffisante formation des *interventores* du Protectorat espagnol au Maroc", en EL MECHAT, Samia (dir.): *Les administrations coloniales, XIX^e-XX^e siècles. Esquisse d'une histoire comparée*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, pp. 45-55.

[25] AGA, Fondo África, caja M-1.251.

[26] AGA, Fondo África, caja M-1.250.

[27] AGA, Fondo África, caja M-3.205.

[28] MATEO DIESTE, Josep Lluís (2003): *Op. cit.*

[29] Sobre la lucha de las Intervenciones contra el nacionalismo marroquí, ver VILLANOVA, José Luis (2006): *Op. cit.*, pp. 103-137.

[30] AGA, Fondo África, caja M-23.

[31] En septiembre de 1923, el ámel se quejó a la Alta Comisaría de no haber recibido instrucciones respecto a sus funciones y a las actividades que debía llevar a cabo, por lo que no sabía "qué hemos de hacer". Ver AGA, Fondo África, caja M-1.256.

[32] PITA, Federico (s. a. [1925]): *El Amalato del Rif*, Melilla, Artes gráficas Postal Expres.

[33] Ver VILLANOVA, José Luis (2005): "La pugna entre militares y civiles por el control de la actividad interventora en el Protectorado español en Marruecos (1912-1956)", en *Hispania*, vol LXV/2, nº 220, pp. 686-698.

[34] Sidi Dris Ben Abd-Es-Selam había ejercido el cargo de bajá de Arcila y era oriundo de Tensaman, pero había nacido en Fez y su vida había transcurrido fuera del Rif. Ver PITA, Federico (s. a. [1925]): *Op. cit.*

[35] MADARIAGA, María Rosa de (1999): *España y el Rif. Crónica de una historia casi olvidada*, Melilla, Ciudad Autónoma de Melilla & UNED - Centro Asociado de Melilla.

[36] En 1931, la oficina Central de Intervenciones del Rif rechazó la posibilidad de reinstaurar el amalato ante la dificultad de encontrar una persona idónea para el cargo y

“por los peligros de desestabilizar el Protectorado con la creación de un poder fuerte en el Rif”; posibilidad que la Alta Comisaría tenía muy presente a raíz de los problemas surgidos en la zona francesa por la promulgación del *Dahir berbère*, el 16 de mayo de 1930. Ver MOGA ROMERO, Vicente (2009): *Op. cit.*, p. 168.

[37] MATEO DIESTE, Josep Lluís (2033): *Op. cit.*

[38] AGA, Fondo África, caja M-1.223.

[39] Ver mapa 4.

[40] A nivel regional, dos dahíres de 1-7-1939 nombraron dos inspectores de Justicia cheránica, que ejercían sus atribuciones en las regiones Occidental, Yebala y Gomara, y Rif y Oriental, respectivamente. La distribución se correspondía con la de los *nuyab* del gran visir.

[41] LLORD O'LAWLOR, Manuel (1952): *Apuntes de Derecho Administrativo del Protectorado de España en Marruecos*, Tetuán, Editora Marroquí.

[42] Ver mapa 5.

[43] El Consejo había sido creado por el Dahir de 17-3-1937, con objeto de de intervenir e inspeccionar la actuación del Ministerio, estudiar y aprobar un nuevo Reglamento, revisar las cuentas y las obras, determinar las inversiones necesarias y vigilar conducta de los funcionarios.

[44] HART, David M. (1995): *Op. cit.*

[45] VENTURA BAÑARES, Joaquín (1946): “Una obra social en Marruecos: La atención al campo. Consejos de Yemaas, Juntas Rurales y Colonias Agrícolas”, en ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS, *Labor de España en África*, Barcelona, Tipo-Litografía Bosch, p. 266; y GARCÍA FIGUERAS, Tomás (1958). “Las Juntas Rurales. Una institución interesante de la obra de España en Marruecos”, en *Mauritania*, nº 371, pp. 359-361.

[46] DELEGACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS (1953): *Op. cit.*, p. 5.

[47] La obra más importante fue la construcción del zoco de Jemis de Tensaman que costó 1.684.722,57 pts. Esta actuación absorbió casi el 4% del presupuesto de todas las obras. Ver DELEGACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS (1953): *Op. cit.*

[48] Las juntas rurales ingresaron 46.535.198 pts., a lo largo de sus diez años de existencia; una cantidad completamente insuficiente para cubrir los objetivos para los que habían sido creadas, si además tenemos en cuenta que la población rural de la zona ascendía a 802.577 habitantes en 1940 (Dirección General de Estadística, 1943). Ver DELEGACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS (1953): *Op. cit.* y DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA (1943): *Op. cit.*